

DISPOSICION Ss.C.I. 55/16
Buenos Aires, 9 de noviembre de 2016
B.O.: 14/11/16
Vigencia: 14/11/16

Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público vigentes. Categorización de productos. Reglamentación de la [Res. S.Com. 12/16](#). [Disp. Ss.C.I. 7/16](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 1 de la Disp. Ss.C.I. 7, de fecha 17 de marzo de 2016, de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, por el siguiente:

“Artículo 1 – Determinase que la totalidad de los productos en venta cuyos precios se deberán informar a través del ‘Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)’, en los términos del art. 1 de la Res. 12, de fecha 12 de febrero de 2016, de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, son los que se encuentran comprendidos dentro de la categorización detallada en el Anexo I que, como IF-2016-02559201-APN-SSCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición”.

Art. 2 – Sustitúyese el inc. c) del art. 2 de la Disp. Ss.C.I. 7/16, por el siguiente:

“c) Identificación de producto y descripción y código EAN (GTIN 8 o GTIN 13), UPC-A (GTIN 12) o código interno de comercio para el caso de que no exista código EAN (GTIN 8 o GTIN 13) o UPC-A (GTIN 12) para el producto”.

Art. 3 – Sustitúyese el Anexo I de la Disp. Ss.C.I. 7/16, por el Anexo I que, como IF-2016-02559201-APN-SSCI#MP, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4 – Sustitúyese el Anexo II de la Disp. Ss.C.I. 7/16, por el Anexo II que, como IF-2016-03052135-APN-SSCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5 – Sustitúyese el Anexo III de la Disp. Ss.C.I. 7/16, por el Anexo III que, como IF-2016-03052169-APN-SSCI#MP, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6 – La información requerida en la presente disposición deberá ser suministrada de modo obligatorio a partir del día 30 de noviembre de 2016, pudiendo ser provista de modo optativo con anterioridad a esa fecha.

Art. 7 – La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III